

#### **ACUERDO N.º 2371**

# LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N.º 7319 publicada en La Gaceta Nº 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a), d), e) y g), 20, 24, 63 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo Nº 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 152, 155, y 173 de la Ley General de la Administración Pública, 3, 7 y 8 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante Acuerdo N.º600-DH del 20 de diciembre de 2001;

#### **CONSIDERANDO:**

- **I.** Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución.
- **II.** Que en el artículo 24 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante Decreto Ejecutivo N.º 22266-J del 16 de julio de 1993, se regula la potestad que ostenta el Defensor o Defensora de los Habitantes respecto al nombramiento y remoción de las y los funcionarios de la institución, indicándose además que las bases jurídicas del régimen de personal serán establecidas en el Reglamento Autónomo de Servicio.
- **III.** Que mediante Acuerdo N.º 2367, se acoge un procedimiento que regula el proceso de selección y nombramientos interinos para nombrar por sustitución la plaza de un(a) funcionario(a) que se acogió a una licencia de la Ley N.º 7756.
- **IV.** Que si bien en el considerando VII del Acuerdo 2367 se asimila la figura de la licencia de la Ley N.°7756 con la figura de la incapacidad, se omite señalar que el procedimiento establecido en el mismo opera en ambos casos, a saber, cuando se requiera nombrar en sustitución de una persona que se acoja tanto a la licencia de la Ley N.° 7756, como en aquellos casos en que un(a) funcionario(a) se encuentre incapacitado o licencia, por un plazo mayor a 8 días.
- V. Que en el Artículo 4 del Acuerdo 2367, referido al Procedimiento Abreviado se señaló que procedería realizar al candidato o candidatos un prueba escrita a las personas postulantes, dada la naturaleza del nombramiento no obsta, se pueda sustituir la prueba escrita por una entrevista, por lo que procede modificar dicho artículo para plantear la posibilidad que durante este procedimiento sumarísimo, pueda la administración disponer de una, otra o ambas de las posibilidades, en aras de una mayor agilidad al proceso, que como se indicó, por su naturaleza requiere de la adopción de una decisión pronta y oportuna.
- **VI.** Que igualmente se omite señalar el procedimiento en caso de que ningún funcionario(a) interno participe del presente procedimiento, declarando el mismo infructuoso, por lo que la Administración podrá recurrir tanto al registro de elegibles o oferentes, para realizar el nombramiento interino.
- **VII.** Que de conformidad con los artículos 152, 155, y 173 de la Ley General de la Administración Pública, el Estado podría enmendar, rectificar, revocar o revisar sus actos, claro está, dentro de los límites legales y constitucionales que al respecto existen, sobre todo, cuando sus contenidos han resultado ser declarativos de derechos subjetivos.

### **POR TANTO:**

**PRIMERO:** Se emite el siguiente Acuerdo que regula el proceso de selección y nombramientos interinos para nombrar por sustitución la plaza de un(a) funcionario(a) que se acogió a una licencia de la Ley N.º7756 o Licencia de maternidad (incluye adopción) y para la plaza de un/a funcionario(a) incapacitado, sea por el Instituto Nacional de Seguros o de la Caja Costarricense de Seguro Social, por un plazo mayor a 8 días.

## CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- De la facultad del Defensor o Defensora de los Habitantes para realizar nombramientos interinos por sustitución de plaza de un funcionario(a) que se acogió a una licencia contemplada en la Ley N.º 7756, licencia de maternidad (incluye adopción), o incapacidad otorgado por el Instituto Nacional de Seguros (INS) o la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S), por un plazo mayor a 8 días. La Administración estará facultada para realizar nombramientos interinos en plazas aún con ocupante, siguiendo un mecanismo de selección célere o sumarísimo para nombrar personal de forma más ágil, hasta tanto dure la licencia otorgada por Ley N.º 7756, así como la incapacidad o licencia extendida por parte del INS, como de la C.C.S.S.

**Artículo 2.- Definición del procedimiento a realizar.** Cuando un funcionario(a) se acoja a la Licencia que otorga la Ley N.º7756, licencia de maternidad (incluye adopción) o sea incapacitado(a) por un plazo mayor a 8 días, se podrá realizar una convocatoria interna, para que las y los funcionarios interesados en ocupar interinamente el puesto, postulen su nombre. Dicha convocatoria se deberá publicar en el Correo Interno institucional.

Siendo un procedimiento sumarísimo de mera constatación de los requisitos del puesto, el plazo de postulación podrá ser de 1 a 2 días hábiles.

**Artículo 3.- De la conformación de la nómina.** El Departamento de Recursos Humanos tendrá el plazo máximo de 2 días igualmente hábiles, para remitir el informe correspondiente en el que procederá al análisis del expediente personal y de carrera de la/las personas interesadas y comunicará al Despacho el listado indicando si cumple o no con los mismos.

**Artículo 4.- Del Procedimiento Abreviado.** El listado, que podrá contener un solo nombre, será remitido al superior inmediato del puesto, quien desarrollará un examen y/o entrevista a las personas postulantes.

Concluido el examen y/o entrevista y habiendo el(la) participante cumplido con las expectativas, el superior inmediato del puesto, remitirá una recomendación al Defensor(a) de los Habitantes, quien decidirá en última instancia a quién se nombre. Una vez tomada la decisión por el/la Defensora, esté ordenará al Departamento de Recursos Humanos proceder con el nombramiento.

En caso de que el nombramiento recaiga sobre puestos de Defensores(as) Especiales, corresponderá al Defensor(a) de los Habitantes o Defensor(a) en funciones, desarrollar el examen y/o entrevista, siendo únicamente posible delegar la misma en el Defensor(a) Adjunto (a) si así lo considera oportuno. Concluida la misma, ordenará al Departamento de Recursos Humanos proceder con el nombramiento.

**Artículo 5.- Del uso de los Registros de Elegibles o de Oferentes.** Cuando a lo interno de la institución no existan postulantes para el procedimiento, el Departamento de Recursos Humanos realizará una convocatoria por tres días a las personas que reúnan los requisitos del puesto y que integren los Registros de Elegibles o de Oferentes, según corresponda.

Al efecto, Recursos Humanos seleccionará las 5 personas que cuenten con mejores atestados para el puesto, los que se presentarán a la evaluación que para el caso se disponga, sea esta entrevista y/o examen.

**Artículo 6.- De la continuidad del nombramiento.** Cuando de previo a concluir el nombramiento de un interino nombrado bajo el presente procedimiento, se requiera sustituir la plaza otro funcionario(a) de la misma clase o inferior para la que reúna los requisitos, se pondrá en conocimiento del superior inmediato de la persona a sustituir, quien podrá mediante entrevista, recomendar la ampliación del nombramiento en sustitución de su subalterno(a).

**Artículo 7.- De los recursos contra el acto de nombramiento.** El nombramiento tendrá recurso de reconsideración ante el/la Jerarca. Su interposición deberá realizarse dentro del plazo de tres días a partir de su comunicación. El mismo no tendrá efectos suspensivos.

**Artículo 8.- Naturaleza del nombramiento a realizar.** Los nombramientos que se realicen bajo los procedimientos descritos en el presente Acuerdo tendrán carácter de interinazgo.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de su comunicación y se deroga todo aquel que se le oponga.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**. Dado en San José, a las doce horas del 23 de agosto de dos mil veintiuno. **Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes.**